



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CI-02/2012**, del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400065411**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) el 23 de noviembre de 2011, en el recurso de revisión 5044/11, y

R E S U L T A N D O

1. Que el día 6 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de información a la que se le asignó el folio número **0001400065411**, que a la letra dice:

“sobre el quinto informe de labores presentado por esta secretaria en relación a trabajadores de luz y fuerza, se informa que son 6,117 en el IMSS, 1,739 en el ISSSTE, 209 en Franquicias y empresas de la SE. cuantos de los que se encuentran en IMSS o ISSSTE son jubilados o trabajadores, cuantos de estos contaban con 2 o 3 empleos antes de la liquidación de LYFC y por eso cotizan, así como salarios y tipo de trabajo (permanente o eventual), desde hace cuanto tiempo fueron reinsertados al mercado laboral, y sobre los 209 que están en empresas de SE, salario tipo de trabajo permanente o eventual y cuales son estas empresas.” (sic)

El solicitante indicó “Otros datos para facilitar su localización”.

“sobre el quinto informe de labores de STPS 1 septiembre.” (sic)

2. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficios número STPS/UE-CGSNE/R10/654/11, de 6 de septiembre de 2011, la solicitud de información con número de folio **0001400065411**, a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, en virtud de constituir la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera proporcionar la información correspondiente.
3. Que el 28 de septiembre de 2011, mediante nota número 1727, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo en Materia de Transparencia informó a la Unidad de Enlace que:

“i) Los datos mencionados por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), durante la presentación del 5° Informe de Labores, conforman toda la información con la que cuenta la STPS y se hizo pública en



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

el momento en que se presentó el informe referido y está disponible en la siguiente liga:

http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/5TO_INFORME/Quinto_Informe_de_Labores.pdf.

ii) Respecto a las solicitudes concretas de cuántos de los extrabajadores contaban con 2 o 3 empleos antes de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro y por eso cotizan, así como salarios y tipo de trabajo (permanente o eventual), desde hace cuánto tiempo fueron reinsertados al mercado laboral y, sobre los 209 que están en empresas de SE, salario tipo de trabajo, permanencia o eventual, y cuáles son esas empresas, se informa que esos datos NO los tiene la STPS debido a que corresponden al ámbito de competencia de las instituciones que son la fuente esa información, a saber: el IMSS, el ISSSTE, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Economía, tal y como está claramente señalado en la lámina 6 del 5° Informe d Labores señalado por el propio solicitante."

4. Que el 23 de septiembre de 2011, la Unidad de Enlace con oficio STPS/UE/PART/654/11 dio respuesta a la peticionaria del folio número **0001400065411**, ahora recurrente, en los términos precisados en el Resultando anterior.
5. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la ahora recurrente interpuso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 3 de octubre de 2011, el recurso de revisión en el cual indicó:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios"

"se informa por parte del Secretario del trabajo que de los Ex trabajadores de LyFC contratados son 6,117 en el IMSS, 1,739 en el ISSSTE, 209 en Franquicias y empresas de la SE. sin embargo al preguntar cuantos de los que se encuentran en IMSS o ISSSTE son jubilados o trabajadores, cuantos de estos contaban con 2 o 3 empleos antes de la liquidación de LYFC y por eso cotizan, así como salarios y tipo de trabajo (permanente o eventual), desde hace cuanto tiempo fueron reinsertados al mercado laboral, y sobre los 209 que están en empresas de SE, salario, tipo de trabajo permanente o eventual y cuales son estas empresas, dice que no cuenta con los datos, pero se trata del informe que emite la propia STPS."



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

6. Que el acuerdo de admisión del recurso de revisión 5044/11 fue notificado a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 11 de octubre de 2011, donde se le comunicó a esta Dependencia el plazo de siete días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.
7. Que la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por oficio número UE/223/11, de 11 de octubre de 2011, comunicó al Secretario Técnico del Comité de Información la notificación del recurso de revisión y marcó copia a los integrantes de dicho Comité y al Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.
8. Que el 20 de octubre de 2011, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitió al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Herramienta de Comunicación, su oficio de alegatos.
9. Que el 23 de noviembre de 2011, el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos señalados en el **Considerando Sexto** de la citada Resolución, que en la parte conducente precisa:

"En virtud de las consideraciones efectuadas a lo largo de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto determina procedente modificar la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la solicitud de información materia del recurso que nos ocupa, de la siguiente manera:

a) **Revocar la incompetencia declarada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que se refiere a:**

1. **Respecto de los 6, 117 trabajadores de Luz y Fuerza del Centro se encuentran en el Instituto Mexicano del Seguro Social y 1,739 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo siguiente:**

- **Número de trabajadores se encuentran como jubilados o como trabajadores;**
- **Monto del salario y tipo de trabajo, y**



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

- **Desde hace cuanto tiempo fueron reinsertados al mercado laboral.**
- 2. **El nombre de las Franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 extrabajadores de Luz y Fuerza, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo permanente o eventual.**

Por lo anterior, se le instruye al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas sus unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitir la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en su caso, entregue a la recurrente la información con que cuente, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 del citado ordenamiento legal y 70, fracciones I y II de su Reglamento.

Ahora bien, en el caso de que una vez efectuada la búsqueda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no localice la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento.

- b) **Confirmar la incompetencia declarada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto de los 6, 117 trabajadores de Luz y Fuerza del Centro se encuentran en el Instituto Mexicano del Seguro Social y 1739 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el número de trabajadores que contaban con 2 o 3 empleos antes de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro." (sic)**

10. Que el 14 de diciembre de 2011, se notificó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la Resolución de 23 de noviembre de 2011, emitida por el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el recurso de revisión al rubro citado, para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, dé cumplimiento a la misma.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

11. Que mediante oficio No. UE/284/11, de 14 de diciembre de 2011, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace, informó al Secretario Técnico de este Comité, la resolución emitida por el IFAI en el recursos de revisión 5044/11 y marcó copia a los integrantes del Comité de Información y a los Servidores Públicos Designados ante la Unidad de Enlace de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad y de la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo.
12. Que mediante oficios número 500/CAS/507/2011, 500/CAS/508/2011 y 500/CAS/509/2011, suscritos por el Secretario Técnico de este Órgano Colegiado, dirigidos a los Servidores Públicos Designados ante la Unidad de Enlace de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, de la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, hizo de su conocimiento que, el 14 de diciembre de 2011 la Unidad de Enlace les envió por correo electrónico la Resolución emitida por el IFAI en el recurso de revisión al rubro citado, y les solicitó su colaboración para atender en tiempo y forma la instrucción del Instituto.
13. Que, derivado de lo anterior, mediante Oficio No. 313/03/34/DGFE/2011, de 22 de diciembre de 2011, la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad precisó:

“Como resultado de la búsqueda no se encontró la información solicitada, por lo que con fundamento en los artículos: 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Pleno del Comité de Información de la Secretaría, declare la inexistencia de la información.

Cabe señalar que esta Dirección General no ha participado en actividad alguna relacionada con la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro.”

14. Que, asimismo, mediante Oficio No. 312/1/02-2012, recibido el 9 de enero de 2012, suscrito por el Director General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, precisó:

“... le informo que esta Dirección General no tiene ningún sistema de datos Personales. Solamente se reciben bases de datos sobre el número de trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social agregadas por entidad federativa y sector de actividad



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

económica. Con respecto al ISSSTE no se cuenta con datos sobre los trabajadores asegurados. Es decir, no es posible obtener con la información disponible, datos nominativos de ninguna de las dos instituciones de seguridad social.

En este contexto, solicito atentamente al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, declarar la inexistencia de los datos nominativos de los trabajadores de la extinta compañía Luz y Fuerza del Centro.”

15. Que, mediante nota número 0011, recibida el 3 de enero de 2012, suscrita por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo y correo electrónico del 12 de enero de 2012, puntualizó:

“... me permito comunicarle que, atendiendo a lo indicado en la citada Resolución del IFAI, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a partir de lo cual identificó la siguiente información, complementaria a la originalmente notificada al peticionario:

La información de cuántos ex trabajadores se encuentran como jubilados o trabajadores (en activo), es pública y está indicada en la lámina 6 de la presentación que realizó el 19 de octubre pasado el Lic. Javier Lozano Alarcón, entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social, en su comparencia ante la H. Cámara de Diputados, como parte del Quinto Informe de Labores, y que está disponible, para consultarse en la siguiente liga de Internet:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/boletines/2011/octubre/comparencia/Resultados_5to_Informe.pdf

En lo referente al monto del salario y tipo de trabajo, se identificaron datos del IMSS que dan cuenta del número de ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados como trabajadores asegurados en ese Instituto, que incluyen a los contratados por la CFE, el FIDE y en empresas de extrabajadores que se conformaron con el apoyo de la Secretaría de Economía, diferenciados por Permanentes y Eventuales, y los niveles salariales en la escala de salarios mínimos, conforme al siguiente cuadro:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Extrabajadores asegurados en el IMSS por tipo de Empleo y Nivel Salarial

Nivel de Salario	Permanentes	Eventuales	Total
1 a 2 S.M.	1.843	649	2.492
Más de 2 a 3 S.M.	895	419	1.314
Más de 3 a 5 S.M.	748	372	1.120
Más de 5 a 10 S.M.	807	2.308	3.115
Más de 10 S.M.	333	381	714
Continuación Voluntaria 1/	6	0	6
Total	4.632	4.129	8.767

1/ En los asegurados bajo la modalidad de Continuación Voluntaria no se registra nivel de ingresos.

*No incluye a extrabajadores jubilados.

Fuente. IMSS

Así también, se comunica que la CGSNE no cuenta en sus archivos con la información específica que a continuación se indica, razón por la cual se solicita al Comité de Información de la STPS declarar la inexistencia correspondiente:

- **Datos sobre la distribución salarial y tipo de trabajo de los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados en el ISSSTE, así como de los ex trabajadores que se encuentran laborando por su cuenta y no están registrados en el IMSS o el ISSSTE.**
- **Fechas específicas en que los ex trabajadores fueron contratados en las empresas que trabajan actualmente para determinar hace cuando tiempo se reinsertó cada trabajador al mercado laboral.**

Finalmente, en lo que corresponde a la indicación del IFAI en el sentido de buscar en los archivos de la CGSNE "El nombre de las Franquicias y



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza , el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo permanente o eventual”, se hace del conocimiento del Comité de Información de la STPS que esta información fue reservada por la Secretaría de Economía como lo comprueba la documentación que se adjunta, obtenida del INFOMEX Gobierno Federal.”

Asimismo, el periodo por el que reservó la información la Secretaría de Economía es de 12 años, razón por la cual no se puede proporcionar a la ahora recurrente.

Por lo expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que este Comité es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V de su Reglamento; Primero y Sexto, fracción III, del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2009 y Tercero, numeral 6.2, etapa III, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité, en la que se declaró en sesión permanente para resolver los procedimientos derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la información y documentación a que se hace alusión en los Resultandos 13, 14 y 15 del presente documento, en atención de lo siguiente:
 - i. Que el Secretario Técnico de este Órgano Colegiado solicitó a las Direcciones Generales de Fomento de la Empleabilidad y de Investigaciones y Estadísticas del Trabajo, en cumplimiento a la instrucción emitida por el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos; sin embargo, realizada que fue la citada búsqueda se advierte que no encontraron la información solicitada por la peticionaria, ahora recurrente, como consta en los oficios No. 313/03/34/DGFE/2011 y 312/1/02-2012, de las direcciones generales de Fomento de la Empleabilidad y de Investigación y Estadísticas del Trabajo, respectivamente,



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

por lo que solicitaron a este H. Comité confirmar la inexistencia de la información solicitada por la peticionaria, ahora recurrente.

- ii. Asimismo, el Secretario Técnico del Comité de Información solicitó a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información requerida por la peticionaria, ahora recurrente, en los términos instruidos por el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al resolver el recurso de revisión 5044/11, el 23 de noviembre de 2011.

Al respecto, el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, en cumplimiento a la instrucción del IFAI realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos, por lo que identificó la siguiente información complementaria a la originalmente notificada al peticionario:

- Por lo que se refiere a la información de cuántos ex trabajadores se encuentran como jubilados o trabajadores (en activo), es pública y está indicada en la lámina 6 de la presentación que realizó el 19 de octubre pasado el Lic. Javier Lozano Alarcón, entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social, en su comparencia ante la H. Cámara de Diputados, como parte del Quinto Informe de Labores, y que está disponible, para consultarse en la siguiente liga de Internet:

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/boletines/2011/octubre/comparencia/Resultados_5to_Informe.pdf

- En lo referente al monto del salario y tipo de trabajo, se identificaron datos del IMSS que dan cuenta del número de ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados como trabajadores asegurados en ese Instituto, que incluyen a los contratados por la CFE, el FIDE y en empresas de extrabajadores que se conformaron con el apoyo de la Secretaría de Economía, diferenciados por Permanentes y Eventuales, y los niveles salariales en la escala de salarios mínimos, conforme al siguiente cuadro:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

**Extrabajadores asegurados en el IMSS por tipo de Empleo y Nivel
Salarial**

Nivel de Salario	Permanentes	Eventuales	Total
1 a 2 S.M.	1.843	649	2.492
Más de 2 a 3 S.M.	895	419	1.314
Más de 3 a 5 S.M.	748	372	1.120
Más de 5 a 10 S.M.	807	2.308	3.115
Más de 10 S.M.	333	381	714
Continuación Voluntaria 1/	6	0	6
Total	4.632	4.129	8.767

1/ En los asegurados bajo la modalidad de Continuación Voluntaria no se registra nivel de ingresos.

*No incluye a extrabajadores jubilados.

Fuente. IMSS

En ese tenor, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones I y II de su Reglamento, se proporciona a la solicitante, ahora recurrente, la información proporcionada al efecto por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.

- Asimismo, la CGSNE solicitó a este Órgano Colegiado, declarar la inexistencia de la siguiente información, en virtud de que no cuenta la misma en sus archivos:

Datos sobre la distribución salarial y tipo de trabajo de los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados en el ISSSTE, así como de los ex trabajadores que se encuentran laborando por su cuenta y no están registrados en el IMSS o el ISSSTE.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Fechas específicas en que los ex trabajadores fueron contratados en las empresas que trabajan actualmente para determinar hace cuando tiempo se reinsertó cada trabajador al mercado laboral.

Derivado de lo anterior y en virtud de que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo y la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo realizaron una búsqueda exhaustiva de la información y **no** encontraron la información solicitada por la peticionaria del folio número **0001400065411**, ahora recurrente, y con la finalidad de otorgarle certeza de que efectivamente se realizó la búsqueda de la información requerida y de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra la información solicitada, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Primero y Sexto, fracción III del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: ***Datos sobre la distribución salarial y tipo de trabajo de los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados en el ISSSTE, así como de los ex trabajadores que se encuentran laborando por su cuenta y no están registrados en el IMSS o el ISSSTE; fechas específicas en que los ex trabajadores fueron contratados en las empresas que trabajan actualmente para determinar hace cuánto tiempo se reinsertó cada trabajador al mercado laboral.***

- Finalmente, en lo que corresponde a la indicación del IFAI en el sentido de buscar en los archivos de la CGSNE "El nombre de las Franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo permanente o eventual", se hace del conocimiento del Comité de Información de la STPS que esta información fue reservada por la Secretaría de Economía como lo comprueba la documentación que se adjunta, obtenida del INFOMEX Gobierno Federal". El periodo de reserva de la información es de 12 años.

~~En~~ En virtud de que la información se encuentra reservada por la Secretaría de Economía, esta Dependencia no puede proporcionarla a la ahora recurrente.

Al respecto, cabe mencionar que la Secretaría de Economía recibió una solicitud de Información, a la que se le asignó el folio número 0001000072410, en la que se requirió:



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

“Solicito saber las empresas creadas por ex trabajadores de luz y fuerza así como el nombre de socios. Ex trabajadores de luz y fuerza que han hecho empresas esta información debe estar en pymes Secretaría de Economía.” (sic)

En respuesta a la solicitud mencionada, con fecha 24 de junio de 2010, el Comité de Información acordó, por unanimidad, confirmar la clasificación de la información reservada, manifestada por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con fundamento en el artículo 13, fracción IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de lo anterior, en virtud de que la información se encuentra reservada por la Secretaría de Economía, por un periodo de 12 años, esta Dependencia no puede proporcionarla a la ahora recurrente.

Por lo expuesto, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue a la solicitante, ahora recurrente, la información complementaria proporcionada por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, descrita en el Resultado 15 y Considerando II de la presente Resolución, así como a notificarle en tiempo y forma el presente documento al correo electrónico señalado por para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de la información requerida en el folio número 0001400065411, consistente en ***datos sobre la distribución salarial y tipo de trabajo de los ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro registrados en el ISSSTE, así como de los ex trabajadores que se encuentran laborando por su cuenta y no están registrados en el IMSS o el ISSSTE; fechas específicas en que los ex trabajadores fueron contratados en las empresas que trabajan actualmente para determinar hace cuánto tiempo se reinsertó cada trabajador al mercado laboral,*** por las razones expuestas en el numeral II del Apartado de Considerandos de esta Resolución.

TERCERO: Respecto de la información consistente en nombre de las Franquicias y empresas de la Secretaría de Economía en las que se encuentran 209 ex trabajadores de Luz y Fuerza, el salario de los trabajadores y el tipo de trabajo permanente o eventual, en virtud de que es información que está reservada por la Secretaría de Economía, no se puede proporcionar a la ahora recurrente.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-02/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400065411

SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA
INSTRUCCIÓN EMITIDA POR EL IFAI AL
RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 5044/11,
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar en tiempo y forma al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el cumplimiento a la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2011, dictada en el recurso de revisión 5044/11.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a que notifique la presente Resolución a las Direcciones Generales de Fomento de la Empleabilidad, Investigación y Estadísticas del Trabajo y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el doce de enero de dos mil doce.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en
suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información,
firma la presente Resolución
EL LIC. FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Con fundamento en el Artículo 57 del
Reglamento de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Gubernamental, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control, firma la
LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS

MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE